



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el río Tiétar a la Sierra", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Villanueva de la Vera, excepto tramo ya deslindado. (2009061124)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el río Tiétar a la Sierra". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal Villanueva de la Vera, excepto tramo ya deslindado. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de julio de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de septiembre de 2008.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 240, de 12 de diciembre de 2008.

En el plazo establecido al efecto, se presentaron escritos de alegaciones por parte de D. Fulgencio Morcuende González, D. Manuel Castañar Caset y D.ª Marta Luis Pérez; a quienes se informó desfavorablemente.

En sus alegaciones indicaban, de forma resumida:

Por parte de D. Fulgencio Morcuende González.

- El cerramiento de su parcela se hizo sobre pared de piedra que existía ya en los años 30, límite del cordel.
- La parcela 602, polígono 4 ocupó el cordel a finales de los 40 y; la pared del vuelo americano no es pues el límite de la parcela.
- El Ayuntamiento delimitó entonces el cordel quitando terreno a su parcela.

Por parte de D. Manuel Castañar Caset.

- La finca estaba delimitada por pared de piedra, rota para facilitar el paso de vehículos (se remite a fotografía aérea de 1950, aportando fotografía de 1997).
- No está conforme con que le paguen con expropiaciones.



Por parte de D.^a Marta Luis Pérez.

- Remite a deslinde de 1952.
- Remite a los datos catastrales y al pago de impuestos.
- Remite a puntos 1, 2, 4 y 6 del replanteo, entendiéndose que no se ha contrastado información al tomarlos como referencia.
- Las mediciones de 1952 son menos precisas. El vuelo americano no delimita el cordel.
- Remite a los puntos 2, 3 y 5, tomados por existir pared de piedra, sin considerar si estaba dentro del cordel.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º La vía pecuaria denominada Cordel desde el río Tiétar a la Sierra, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Vera, aprobado por Orden Ministerial de O.M. de 29 de mayo de 1952, la cual fue publicada en el BOE de 6 de julio de 1952.
- 3.º En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

Las presentadas por D. Fulgencio Morcuende González.

Comprobados los antecedentes, incluidas fotografías aéreas, no se percibe la pared aludida, como tampoco se refiere a ella el proyecto de clasificación.

No se acredita lo alegado, pero los hechos referidos coinciden con la fecha de elaboración del Proyecto de clasificación que se apoyaba tanto en documentación, como testificales (ganaderos que utilizaban el cordel); no existiendo siquiera indicios sobre la veracidad de lo manifestado.

El Decreto de 23 de diciembre de 1944, vigente al llevar a cabo la clasificación, establecía las competencias de todo lo relacionado con las vías pecuarias, siendo de la Dirección General de Ganadería por medio de su servicio de vías pecuarias y no, por tanto, el Ayuntamiento. No aportándose además, prueba alguna de la citada irregularidad.

Las presentadas por D. Manuel Castañar Caset.

No se aprecia la pared referida en la documentación aportada, como tampoco en el vuelo americano, más cercano a la fecha a la que se alude.

No nos encontramos en un procedimiento de expropiación, sino de deslinde, al ser las vías pecuarias bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma; inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 2 Ley 3/1995, y artículo 2 del Decreto 49/2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura); Habiendo pertenecido en todo momento a la Administración.



Las presentadas por D.^a Marta Luis Pérez.

No existe deslinde en el año 1952, sino proyecto de clasificación, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía; no definiéndose los límites, hasta que se efectúa el deslinde, según los artículos 8 y 13 respectivamente de la Ley 3/1995, y Decreto 49/2000.

El catastro, como estipula el R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, trata del inventario de la riqueza territorial y no da fe del dominio y demás derechos reales inmobiliarios; siendo habitual que no se refleje en sus archivos el dominio público pecuario. El pago de impuestos no es modo de adquisición del dominio, ni legitima la ocupación del dominio público.

Citados puntos vienen marcados en el expediente de deslinde de la misma vía, pero en: Tramo "1 km en término municipal de Villanueva de la Vera", aprobado por Orden de 12 de diciembre de 2001; coincidiendo exactamente con los numerados como 28 y 29 de este expediente (según planos del mismo "tramo: Inicio del cordel hasta la Colada de la Cruz del pobre").

Las mediciones referidas son las que refleja un croquis adjunto a la propuesta de clasificación que sólo apoyan la existencia, anchura y trazado; quedando pendiente su delimitación física. El vuelo americano sirve de antecedente junto con la documentación restante incorporada al expediente.

Entre los años 1946 y 1957 se realizaron los vuelos fotogramétricos que cubrieron el territorio español, coetáneo al expediente de clasificación, percibiéndose ya en ese momento las paredes de piedra. En cuanto a la anchura, el propio proyecto de clasificación no mantiene una anchura fija.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Cordel desde el río Tiétar a la Sierra, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el río Tiétar a la Sierra". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Villanueva de la Vera, excepto tramo ya deslindado de Villanueva de la Vera. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 30 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •